INBURSA Seguros

CARÁTULA DE LA POLIZA DE SEGUROS

Seguros Inbursa S.A. Grupo Financiero Inbursa Av. Insurgentes Sur 3500 Col. Peña Pobre 14060 México, D.F. Teléfono 5325-05-05

DATOS DEL CONTRATANTE

COSL MEXICO, S.A. DE C.V.
AVENIDA SANTA FE 94 TORRE A
SANTA FE
ALVARO OBREGON C.P. 01210

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS
26300 30237627	**N/A**	**30233701**	**35285556**

R.F.C. **CME060523E30**

MONEDA **DOLARES**

TIPO DE DOCUMENTO **INICIAL**

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

PRODUCTO **RESPONSABILIDAD CIVIL (P. AND I.)**

SUMA ASEGURADA **SEGUN ESPECIFICACION**

VIGENCIA
Desde las 12:00 Horas 20/FEB/2023 — **Hasta las 12:00 Horas 20/FEB/2024**

FORMA DE PAGO **PAGO UNICO**

SEGUROS INBURSA, S.A. (QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA COMPAÑÍA), DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CADA UNA DE LAS SECCIONES CONTRATADAS Y LAS CONDICIONES GENERALES, EXPIDE ESTA PÓLIZA A NOMBRE DE LA PERSONA ARRIBA CITADA (QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL ASEGURADO).

SEGUN ESPECIFICACIÓN ANEXA

TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE PRIMA ANUAL O PRIMERA FRACCIÓN EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: **30 DIAS**
TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE SEGUNDA FRACCIÓN Y ULTERIORES EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: **5 DIAS**

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

3400 MARSH BROCKMAN Y SCHUH AGTE SEG Y FZASSACV	27/FEB/2023	
CLAVE Y NOMBRE DEL AGENTE	FECHA DE EXPEDICION	FIRMA AUTORIZADA

LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ÉSTE PRODUCTO, ESTÁN REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 36, 36-A, 36-B Y 36-D DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, BAJO EL OFICIO 06-367-II-1.1/16597 DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2001 Y LOS REGISTROS CGEN-S0022-0022-2010 DE 5 DE ABRIL DE 2010, CGEN-S0022-0042-2004 DE 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2004, CGEN-S0022-0043-2004 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, CGEN-S0022-0077-2005 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, CGEN-S0022-0091-2005 DE 28 DE JUNIO DE 2005, CGEN-S0022-0147-2005 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, CGEN-S0022-0148-2005 DE 15 DE NOVIEMBRE DEL 2005, CGEN-S0022-0261-2005 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, CGEN-S0022-0262-2005 DE 10 DE ENERO DEL 2006, CNSF-S0022-0697-2003 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, D-24/01-94 DEL 24 DE ENERO DE 1994, DVA-S-321/2001 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2001, DVA-S-326/2001 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2001.

INBURSA Seguros

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30237627	N/A	30233701	35285556	1

ASEGURADO: COSL MEXICO S.A. DE C.V.
CHINA NATIONAL OFFSHORE OIL CORPORATION (CNOOC)
CHINA OILFIELD SERVICES LIMITED (COSL)
HONG KONG WING MARINE ENGINEERING COMPANY LIMITED (PROPIETARIO REGISTRADO).

Y / O SUS COMPAÑÍAS SUBSIDIARIAS E INTERRELACIONADAS Y / O CO-PARTICIPANTES Y / O OPERADORES Y / O PROPIETARIOS QUE PUEDAN EXISTIR AHORA O EN EL FUTURO, SEGÚN LO ACORDADO POR LA COMPAÑÍA Y TENIENDO UN INTERÉS EN VIRTUD DEL PRESENTE EN EL MOMENTO DE OCURRIR CUALQUIER PÉRDIDA, DE ACUERDO CON LOS DERECHOS E INTERESES QUE AQUÍ SE ESTABLECEN.

TODAS LAS PERSONAS Y/O COMPAÑÍAS NOMBRADAS COMO ASEGURADO(S) Y/O CO-ASEGURADO(S) EN ESTA NOTA DE COBERTURA (OTROS COASEGURADOS QUE CUENTEN CON LA COBERTURA EXPRESA DE LA ASOCIACIÓN DE ACUERDO CON LA REGLA 58.3) SERÁN RESPONSABLES CONJUNTA Y SOLIDARIAMENTE DE TODAS LAS SUMAS PREVISTAS DE LA ASOCIACIÓN CON RESPECTO A LA REGLA 60.1.

NOMBRE Y DIRECCION DEL PROPIETARIO: HONG KONG WING HING MARINE ENGINEERING COMPANY LIMITED
NO. 1-7, SAI TSO WAN ROAD,
TSING YI ISLAND, N.T.,
HONG KONG
P.R. CHINA

PERIODO: A PARTIR DEL 20 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 12:00 HORAS GMT HASTA EL 20 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 12:00 HORAS GMT A MENOS QUE LA ENTRADA CESE O TERMINE DE ACUERDO CON LAS REGLAS O SE EMITA UN NUEVO CERTIFICADO DE ENTRADA.

MONEDA: DÓLARES USD

PLATAFORMA: **ZHAOSHANGHAILONG7**
IMO NO. 9739874
BANDERA: PANAMA
PUERTO DE REGISTRO: PANAMÁ
AÑO: 2019
GT: 14,928
CLASIFICACIÓN: ABS

LA EMBARCACIÓN NOMBRADA EN EL PRESENTE SE INSCRIBE EN ASSURANCEFORENINGEN GARD - GJENSIDIG - (LA "ASOCIACIÓN") POR LA CUENTA DEL ASEGURADO (S) NOMBRADO (S). LA ENTRADA ESTÁ SUJETA A LOS ESTATUTOS O REGLAMENTOS DE LA ASOCIACIÓN, SEGÚN SEA EL CASO, Y LAS REGLAS PARA LA COBERTURA DE P & I PARA UNIDADES MÓVILES OFFSHORE (LAS "REGLAS") EN VIGOR, A LOS DEDUCIBLES ESTÁNDAR DE LA ASOCIACIÓN Y A OTROS TÉRMINOS, PERO SUJETO SIEMPRE A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESPECIALES AQUÍ ENDOSADOS.

ES CONDICIÓN PRECEDENTE SOBRE LA COBERTURA DEL SEGURO EL CUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS 6,7,Y 8 CON RESPECTO AL AVISO DE ALTERACIÓN, CLASIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LAS EMBARCACIONES, RESPECTIVAMENTE.

RIESGOS CUBIERTOS:

SECCIÓN 1: PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN (P&I)
SECCIÓN 2: RESPONSABILIDAD GENERAL COMPRENSIVA (RGC)

SECCIÓN 1:
EL (LOS) ASEGURADO(S) SOLO ESTARÁN CUBIERTOS POR LOS RIESGOS DE P&I.

SECCIÓN 2:

CAPÍTULO 3:
LA COBERTURA OTORGADA AL (A LOS) ASEGURADO (S) BAJO ESTA COBERTURA SE EXTENDERÁ SOLAMENTE A RESPONSABILIDADES, COSTOS Y GASTOS COMO SE ESTABLECE EN LAS PARTES 1 A 6 SIGUIENTES, EN LA MEDIDA EN QUE TALES RESPONSABILIDADES, COSTOS Y GASTOS HAYAN SURGIDO DE OPERACIONES Y / O ACTIVIDADES REALIZADAS POR O BAJO EL RIESGO Y LA RESPONSABILIDAD DEL (DE LOS) ASEGURADO(S) EN:

I. SU CAPACIDAD COMO PROPIETARIO, OPERADOR O FLETADOR DEL BUQUE O UNIDAD; O

II. SU CAPACIDAD COMO EMPLEADOR DEL PERSONAL ASIGNADO AL BUQUE O UNIDAD, MIENTRAS QUE DICHO PERSONAL ESTÉ REALIZANDO TRABAJOS EN OTROS LOCALES EN LAS INMEDIACIONES DEL LUGAR DE TRABAJO O EN PREPARACIÓN DE LA LLEGADA O SALIDA DEL BUQUE O UNIDAD DEL LUGAR DE TRABAJO; O

III. SU CAPACIDAD COMO EMPLEADOR DE PERSONAL ASIGNADO AL BUQUE O UNIDAD, MIENTRAS QUE DICHO PERSONAL PARTICIPE EN CURSOS DE SEGURIDAD Y OTROS CURSOS RELACIONADOS CON EL TRABAJO, EN NOMBRE DE O POR EL (LOS) ASEGURADO (S); O

IV. SU CAPACIDAD COMO EMPLEADOR DEL PERSONAL ASIGNADO PARA VISITAR O INSPECCIONAR OTROS BUQUES, INSTALACIONES O EMBARCACIONES FLOTANTES EN NOMBRE DEL (DE LOS) ASEGURADO(S), O VISITANDO, INSPECCIONANDO O SUPERVISANDO UNIDAD (ES) O PARTES DE LAS MISMAS CONSTRUIDAS O MODIFICADAS POR EL (LOS) ASEGURADO (S); O

V. SU CAPACIDAD COMO EMPLEADOR DEL PERSONAL ASIGNADO AL BUQUE O UNIDAD CUANDO DICHO PERSONAL ESTÉ CONTRATADO TEMPORALMENTE PARA REALIZAR TRABAJOS O SERVICIOS DE UNA INSTALACIÓN EN MAR ABIERTO U OTRO BUQUE QUE NO SEA PROPIEDAD, OPERADO O ADMINISTRADO POR EL (LOS) ASEGURADO (S); O

VI. SU CAPACIDAD COMO EMPLEADOR DEL PERSONAL QUE REALICE OPERACIONES Y / O ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL BUQUE O LA UNIDAD O PARTES DE ESTE MIENTRAS SE ENCUENTREN EN LOS LOCALES, LUGARES, ASTILLEROS DE FABRICACIÓN O SITIOS DE CONSTRUCCIÓN O LUGAR DE INSTALACIÓN, MIENTRAS SE ENCUENTRE EN DEPÓSITO, DURANTE LA REPARACIÓN, EL TRANSPORTE, LA FABRICACIÓN, LA CONSTRUCCIÓN, LA INSTALACIÓN O DURANTE LA PUESTA EN MARCHA, U

VII. OTRA CONDICIÓN EN LA QUE EL (LOS) ASEGURADO (S) POR UN ACUERDO ESPECIAL ES ASEGURADO EN LA ASOCIACIÓN BAJO ESTA COBERTURA.

PARTE 1 - RESPONSABILIDAD A LA PROPIEDAD

a. LAS RESPONSABILIDADES INCURRIDAS POR EL (LOS) ASEGURADO (S) A CUALQUIER PARTE A QUIEN EL (LOS) ASEGURADO (S) HAYA (N) DADO UNA INDEMNIZACIÓN CON RESPECTO A LAS PROPIEDADES PERTENECIENTES A LA PARTE INDEMNIZADA QUE SE HAYAN COLOCADO A BORDO DEL BUQUE O QUE HAYAN SIDO UTILIZADOS DESDE EL BUQUE.

b. LAS RESPONSABILIDADES INCURRIDAS POR EL (LOS) ASEGURADO (S) CON RESPECTO A LA PÉRDIDA O DAÑO A BIENES QUE NO SEAN PROPIEDAD, ARRENDADOS, FLETADOS O ALQUILADOS POR EL (LOS) ASEGURADO (S) O POR CUALQUIER COMPAÑÍA ASOCIADA O CONTROLADA POR EL (LOS) ASEGURADO (S).

PARTE 2 - RESPONSABILIDAD AL PERSONAL

a. RESPONSABILIDADES INCURRIDAS POR EL (LOS) ASEGURADO (S) RESPECTO DE FALLECIMIENTO DE, LESIÓN A O ENFERMEDAD DE CUALQUIERA DE LOS EMPLEADOS DEL (DE LOS) ASEGURADO (S).

b. RESPONSABILIDADES INCURRIDAS POR EL (LOS) ASEGURADO (S) POR FALLECIMIENTO DE, LESIÓN PERSONAL A O ENFERMEDAD DE PERSONAS QUE NO SEAN LOS EMPLEADOS DEL (DE LOS) ASEGURADO (S).

PARTE 3 - RESPONSABILIDAD POR BARCOS FLETADOS O EMBARCACIONES

RESPONSABILIDADES, PÉRDIDAS, COSTOS Y GASTOS INCURRIDOS POR EL (LOS) ASEGURADO (S) CON RESPECTO A TALES RIESGOS ESPECIFICADOS EN LA PARTE II DEL CAPÍTULO 1 DE LAS REGLAS DE LA ASOCIACIÓN PARA LA COBERTURA DE P&I PARA LOS BARCOS EN LA MEDIDA EN QUE TALES RESPONSABILIDADES, PÉRDIDAS, COSTOS Y GASTOS HAYAN SURGIDO FUERA DE OPERACIONES Y / O ACTIVIDADES HABITUALMENTE REALIZADAS POR O BAJO RIESGO Y RESPONSABILIDAD DE LOS ASEGURADOS EN SU CALIDAD DE FLETADOR DE BARCOS DE APOYO U OTRAS EMBARCACIONES FLETADAS POR EL (LOS) ASEGURADO (S) PARA AYUDAR EN LAS OPERACIONES REALIZADAS POR EL BUQUE. TALES BARCOS DE APOYO Y / O EMBARCACIONES FLETADAS SERÁN TRATADOS COMO INSCRITOS EN LA ASOCIACIÓN EN NOMBRE DEL (DE LOS) ASEGURADO (S) BAJO LAS INSCRIPCIONES DE FLETADOR DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS DE LA ASOCIACIÓN PARA LA COBERTURA DE P&I PARA BARCOS, SIEMPRE QUE;

I. LA RESPONSABILIDAD DE LA ASOCIACIÓN BAJO ESTA COBERTURA PARA CUALQUIER Y TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SURJAN BAJO LAS INSCRIPCIONES DE FLETADOR CON RESPECTO A TALES BARCOS DE APOYO Y / O EMBARCACIONES INGRESADAS EN VIRTUD DE ESTA PARTE 3 SERÁN LIMITADAS DE ACUERDO CON EL CAPÍTULO 1 ARRIBA; Y

II. LAS REGLAS 43, 55, 59 Y 61 EN LAS REGLAS DE LA ASOCIACIÓN PARA LA COBERTURA DE P & I PARA LOS BARCOS NO SE APLICARÁN A LAS INSCRIPCIONES DE LOS FLETADORES DE TALES BARCOS DE APOYO Y EMBARCACIONES.

PARTE 4 - RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA CONTAMINACIÓN CAUSADA POR REVENTONES, ETC.

A. RESPONSABILIDADES, PÉRDIDAS, COSTOS Y GASTOS INCURRIDOS POR EL (LOS) ASEGURADO(S) BAJO LOS TÉRMINOS DE CUALQUIER CONTRATO Y / O ARRENDAMIENTO

DE PETRÓLEO Y / O GAS Y / O ENERGÍA TÉRMICA Y / O LICENCIA DONDE EL (LOS) ASEGURADO(S) SE HACE RESPONSABLE DE PAGAR POR EL COSTO DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS Y / O DAÑOS POR LESIONES PERSONALES (INCLUYENDO PÉRDIDA DE VIDAS) Y / O PÉRDIDA DE, DAÑO A O PÉRDIDA DE USO DE LA PROPIEDAD CAUSADA DIRECTAMENTE POR FILTRACIÓN, POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN DEL POZO.

B. RESPONSABILIDADES, PÉRDIDAS, COSTOS Y GASTOS INCURRIDOS POR EL (LOS) ASEGURADO(S) COMO RESULTADO DE SU CULPA O NEGLIGENCIA CON RESPECTO DE, LA REMOCIÓN, ANULACIÓN O LIMPIEZA, FILTRACIÓN, POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN DE LAS SUSTANCIAS QUE EMANAN DEL POZO, INCLUYENDO EL COSTO DE CONTENER Y/O DESVIAR LAS SUSTANCIAS Y / O IMPEDIR QUE LAS SUSTANCIAS LLEGUEN A LA COSTA, QUEDANDO ENTENDIDO QUE DICHA FILTRACIÓN, POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN RESULTE DE UN ACCIDENTE U OCURRENCIA QUE SE PRODUZCA DURANTE EL PERÍODO DE VIGENCIA DE ESTE SEGURO DE CONFORMIDAD CON EL CAPÍTULO 10. DURACIÓN DE LA COBERTURA.

PARTE 5 - COSTOS DE LIMPIEZA

RESPONSABILIDADES, PÉRDIDAS, COSTOS Y GASTOS INCURRIDOS POR EL (LOS) ASEGURADO(S) EN RELACIÓN CON LA LIMPIEZA DE LOS RESIDUOS PERDIDOS O DEPOSITADOS EN EL LECHO MARINO COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO, A CONDICIÓN DE QUE EN NINGÚN CASO DEBERÁ EXTENDER LA COBERTURA A LOS COSTOS RELATIVOS A LA LIMPIEZA DEL EQUIPO UTILIZADO EN EL AGUJERO O POZO.

PARTE 6 - MEDIDAS PARA EVITAR O MINIMIZAR UNA PÉRDIDA

GASTOS EXTRAORDINARIOS Y GASTOS RAZONABLEMENTE INCURRIDOS EN O DESPUÉS DE LA OCURRENCIA DE UN SINIESTRO O EVENTO CON EL PROPÓSITO DE EVITAR O MINIMIZAR CUALQUIER RESPONSABILIDAD CUBIERTA BAJO LAS SECCIONES 1 A 4 ANTERIORES, PERO SIEMPRE EXCLUYENDO PÉRDIDAS, COSTOS Y GASTOS RESULTANTES DE MEDIDAS QUE HAN SIDO O PODRÍAN HABER SIDO RAZONABLEMENTE REALIZADAS POR EL PERSONAL DEL (DE LOS) ASEGURADO(S) O POR EL USO RAZONABLE DEL BUQUE O EQUIPO DEL (DE LOS) ASEGURADO(S).

PARTE 7 - COSTOS LEGALES

LOS COSTOS Y GASTOS LEGALES RELACIONADOS CON CUALQUIER RESPONSABILIDAD, COSTO Y GASTO QUE, EN OPINIÓN DE LA ASOCIACIÓN, PUEDAN RESULTAR EN RECLAMOS A LA ASOCIACIÓN BAJO ESTA CARTA COBERTURA, PERO SÓLO EN LA MEDIDA EN QUE DICHOS COSTOS Y GASTOS LEGALES HAYAN SIDO INCURRIDOS CON EL ACUERDO DE LA ASOCIACIÓN.

PARTE 8 – RIESGOS DE GUERRA

ESTA COBERTURA SE APLICARÁ INCLUSO SI LAS RESPONSABILIDADES, PÉRDIDAS, COSTES Y GASTOS CUBIERTOS POR EL CAPÍTULO 3, SECCIÓN 1-7 SEAN CAUSADOS POR RIESGOS DE GUERRA SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA REGLA 54, EXCEPTO CUANDO SEAN CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR O CONTRIBUYAN A POR O DERIVADAS DE CUALQUIER ARMA QUÍMICA, BIOLÓGICA, BIOQUÍMICA O ELECTROMAGNÉTICA.

LIMITE DEL SEGURO:

SECCIÓN 1:

USD400,000,000 (COBERTURA DE P&I) POR EVENTO

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, LA COBERTURA OFRECIDA AL ASEGURADO(S) BAJO LA COBERTURA P&I EVIDENCIADA POR ESTE CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN POR RESPONSABILIDADES, PÉRDIDAS, COSTES Y GASTOS SUJETOS A LA DISPOSICIÓN ESPECIAL ESTABLECIDA EN LA REGLA 55 SE LIMITA A USD 25 MILLONES POR EVENTO CON LA CONDICIÓN DE QUE SI LA SUMA DE TODAS LAS RECLAMACIONES CONTRA EL/LOS ASEGURADO(S) POR RESPONSABILIDADES, PÉRDIDAS, COSTES Y GASTOS QUE SURJAN DE CUALQUIER EVENTO RECUPERABLE BAJO LA COBERTURA P&I EVIDENCIADA POR ESTE CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EXCEDE USD 400,000,000 LA ASOCIACIÓN NO ESTARÁ OBLIGADA A EFECTUAR PAGO ALGUNO EN VIRTUD DE LA COBERTURA P&I ACREDITADA POR EL PRESENTE CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN CON RESPECTO A LAS RECLAMACIONES QUE EN TOTAL EXCEDAN DE USD 400,000,000.

EN LA MEDIDA EN QUE LA ASOCIACIÓN HAYA ASEGURADO EL/LOS RIESGO(S) ASEGURADO(S) EN VIRTUD DEL PRESENTE CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, LA ASOCIACIÓN SÓLO ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR CUALQUIER CANTIDAD QUE EXCEDA DE 100 MILLONES DE USD POR EVENTO A MEDIDA QUE DICHOS FONDOS SEAN RECIBIDOS POR LA ASOCIACIÓN .

LÍMITE ÚNICO COMBINADO PARA LA COBERTURA DE P&I Y RGC
SI EL AGREGADO DE:

1. TODAS LAS RECLAMACIONES CONTRA EL (LOS) ASEGURADO(S) POR LAS RESPONSABILIDADES, COSTOS Y GASTOS ESPECIFICADOS EN ESTE CERTIFICADO DE ENTRADA QUE SURJAN DE UN EVENTO (LÍMITE MÁXIMO DE LA PÓLIZA DE USD 400 MILLONES); Y

2. TODAS LAS RECLAMACIONES CONTRA EL (LOS) ASEGURADO(S) POR LAS RESPONSABILIDADES, COSTOS O GASTOS ESPECIFICADOS EN LA PRESENTE COBERTURA PARA RGC QUE SURJAN DEL MISMO EVENTO COMO EN A. ANTERIOR (LÍMITE MÁXIMO DE LA PÓLIZA DE USD 25 MILLONES),

EXCEDIENDO DE USD 400 MILLONES POR EVENTO, LA ASOCIACIÓN NO ESTARÁ OBLIGADA A EFECTUAR NINGÚN PAGO CON RESPECTO A LA CANTIDAD POR LA CUAL EL AGREGADO DE DICHAS RECLAMACIONES EXCEDA DE USD 400 MILLONES POR EVENTO.

SECCIÓN 2:

CAPÍTULO 1:
LA COBERTURA MOSTRADA POR ESTA CARTA COBERTURA (INCLUYENDO LOS REGISTROS DE P & I DEL (DE LOS) ASEGURADO(S) DE BARCOS DE APOYO FLETADOS Y / U OTRAS EMBARCACIONES DE ACUERDO CON LA SECCIÓN 3 EN EL CAPÍTULO 3) ESTÁ LIMITADA DE ACUERDO CON ESTE CAPÍTULO 1.

PARTE 1
LA COBERTURA PROPORCIONADA POR RESPONSABILIDADES, PÉRDIDAS, COSTOS Y GASTOS POR FILTRACIÓN Y POLUCIÓN, LIMPIEZA Y CONTAMINACIÓN QUE SE PUEDEN RECUPERAR AQUÍ SE LIMITA A USD 10 MILLONES POR EVENTO.

PARTE 2
LA COBERTURA PROPORCIONADA POR LAS RESPONSABILIDADES, COSTOS Y GASTOS NO ESPECIFICADOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPÍTULO 1 ESTÁ LIMITADA POR CUALQUIER Y TODAS LAS RECLAMACIONES A USD 100 MILLONES POR EVENTO, A CONDICIÓN QUE SI EL AGREGADO DE TODAS LAS RECLAMACIONES CONTRA EL (LOS) ASEGURADO(S) POR

i. RESPONSABILIDADES, PÉRDIDAS, COSTOS Y GASTOS ESPECIFICADOS EN LA PARTE 1 DEL PRESENTE CAPÍTULO 1; Y
ii. CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD, PÉRDIDA, COSTO Y GASTO QUE SURJA DE CUALQUIER EVENTO QUE SE PUEDA RECUPERAR EN VIRTUD DE LA PRESENTE COBERTURA POR UN SEGURO DE RGC EN EL AGREGADO EXCEDIENDO DE USD 100 MILLONES, LA ASOCIACIÓN NO ESTARÁ OBLIGADA A EFECTUAR NINGÚN PAGO BAJO LA PRESENTE COBERTURA RESPECTO DE DICHAS RECLAMACIONES, QUE EN EL AGREGADO EXCEDAN LOS USD100 MILLONES.

PARTE 3 - LÍMITE ÚNICO COMBINADO PARA LA COBERTURA DE RGC Y P&I
SI EL AGREGADO DE:

1. TODAS LAS RESPONSABILIDADES, PÉRDIDAS, COSTES Y GASTOS DERIVADOS DE CUALQUIER SUCESO RECUPERABLES EN VIRTUD DE ESTA COBERTURA CGL CONTRATADA POR EL ASEGURADO O ASEGURADOS CON RESPECTO A EL BUQUE; Y

2. TODAS LAS RESPONSABILIDADES, PÉRDIDAS, COSTES O GASTOS DERIVADOS DEL MISMO EVENTO QUE EN VIRTUD DEL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN P&I SUBYACENTE PARA EL BUQUE EN LA INSCRIPCIÓN DEL BUQUE EN LA ASOCIACIÓN, SUPERE EL LÍMITE DE LA PÓLIZA DE P&I TAL COMO SE DEFINE EN EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE P&I PARA EL BUQUE EN LA ASOCIACIÓN, LA ASOCIACIÓN NO ESTARÁ OBLIGADA A EFECTUAR NINGÚN PAGO CON RESPECTO A LA CANTIDAD POR LA CUAL EL AGREGADO DE TODAS LAS
RESPONSABILIDADES, PÉRDIDAS, COSTES Y GASTOS A QUE SE REFIEREN LOS PUNTOS 1 Y 2 ANTERIORES SUPERE EL LÍMITE DE LA PÓLIZA DE P&I POR EVENTO.

CLÁUSULA DE COBERTURA (CONTRATO MULTIANUAL):

A PESAR DE LAS REGLAS 15 Y 16.1 DEL REGLAMENTO DE UNIDADES MÓVILES OFFSHORE, LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTE CONTRATO DE SEGURO ESTÁN VINCULADOS POR UN PERÍODO DE TRES AÑOS DESDE EL 20.02.21 HASTA EL 20.02.24, SIEMPRE Y CUANDO QUE EN EL ANIVERSARIO (20.02.22 Y 20.02.23) EL AÑO SIGUIENTE DE ESTE CONTRATO DE SEGURO ESTÉ CONDICIONADO A LA DISPONIBILIDAD DE CONDICIONES COMERCIALMENTE ACEPTABLES DE SEGURO QUE LA ASOCIACIÓN CONSIDERE, A SU SOLA DISCRECIÓN, CONSIDERE NECESARIAS PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO DIRECTO. SI EL SEGURO REQUERIDO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE ESTE CONTRATO DE SEGURO DIRECTO YA NO ESTÁ DISPONIBLE EN CONDICIONES COMERCIALES ACEPTABLES, SEGÚN LO DETERMINE, LA ASOCIACIÓN TENDRÁ DERECHO A RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO EL 20 DE ENERO DE CADA AÑO DEL PERÍODO DE TRES AÑOS.

LA ASOCIACIÓN PUEDE INVOCAR ESTA CLÁUSULA DE RESCISIÓN SIN REVELAR DETALLES SOBRE LOS SEGUROS REALMENTE DISPONIBLES

RESPONSABILIDAD DE CONTAMINACIÓN

INCLUIDAS LAS RESPONSABILIDADES CON RESPECTO A LA CONTAMINACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LA REGLA 25 DE LAS REGLAS PARA UNIDADES MÓVILES OFFSHORE.

DEDUCIBLES:

SECCIÓN 1:

TODAS LAS DEMÁS RESPONSABILIDADES DE P & I

TODAS LAS RESPONSABILIDADES, PÉRDIDAS, BAJO CUALQUIER OTRA REGLA Y QUE SURJAN DE CUALQUIER EVENTO: USD 10,000.

RECLAMACIONES DE ESTADOS UNIDOS - DEDUCIBLE ESPECIAL

TODAS LAS RECLAMACIONES, RESPONSABILIDADES, PÉRDIDAS, QUE SURJAN MIENTRAS EL BUQUE ESTÉ OPERANDO EN LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA O BAJO UN CONTRATO QUE ESTABLEZCA LAS LEYES O JURISDICCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA O DE CUALQUIERA DE SUS ESTADOS O DISTRITOS Y CUBIERTOS BAJO CUALQUIER REGLA, ESTARÁN SUJETOS A UN DEDUCIBLE DE USD250,000 POR EVENTO, EN LA MEDIDA EN QUE TALES RECLAMACIONES, RESPONSABILIDADES, PÉRDIDAS, COSTOS Y GASTOS SEAN HECHOS, DECLARADOS O EJECUTADOS EN LA JURISDICCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA O CUALQUIERA DE SUS ESTADOS O DISTRITOS.

SECCIÓN 2:

CAPÍTULO 2:

LA COBERTURA MOSTRADA POR LA PRESENTE CARTA COBERTURA ESTÁ SUJETA AL DEDUCIBLE ESTABLECIDO EN ESTE CAPÍTULO 2.

PARTE 1

SE HA ACORDADO QUE LA COBERTURA PROPORCIONADA AL ASEGURADO BAJO ESTA CARTA COBERTURA ESTARÁ SUJETA A UN DEDUCIBLE IGUAL AL DEDUCIBLE ACORDADO EN LOS TÉRMINOS DE INSCRIPCIÓN DEL BUQUE PARA LOS RIESGOS ESTÁNDAR DE P&I O USD 25,000, CUALQUIERA QUE SEA EL MAYOR, POR EVENTO.

PARTE 2

A EFECTOS DE LA APLICACIÓN DE LOS DEDUCIBLES BAJO EL CAPÍTULO 2, PARTE 1 ANTERIOR SE AÑADIRÁ A LAS RESPONSABILIDADES, COSTOS O GASTOS EL IMPORTE DE LOS GASTOS Y COSTOS LEGALES LOS CUALES ESTÁN CUBIERTOS BAJO EL CAPÍTULO 3, PARTE 7 SIGUIENTE.

RECLAMACIONES DE ESTADOS UNIDOS - DEDUCIBLE ESPECIAL

TODAS LAS RECLAMACIONES, RESPONSABILIDADES, PÉRDIDAS, COSTOS Y GASTOS QUE SURJAN MIENTRAS EL BUQUE ESTÉ OPERANDO EN LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA O BAJO UN CONTRATO QUE ESTABLEZCA LAS LEYES O JURISDICCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA O DE CUALQUIERA DE SUS ESTADOS O DISTRITOS Y CUBIERTOS BAJO CUALQUIER REGLA, ESTARÁN SUJETOS A UN DEDUCIBLE DE USD 250,000 POR EVENTO, EN LA MEDIDA EN QUE TALES RECLAMACIONES, RESPONSABILIDADES, PÉRDIDAS, COSTOS Y GASTOS SEAN HECHOS, DECLARADOS O EJECUTADOS EN LA JURISDICCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA O CUALQUIERA DE SUS ESTADOS O DISTRITOS.

NOTA: LA PRESENTE COBERTURA SE OTORGA EN EL ENTENDIDO QUE QUEDA ACEPTADO, ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE CUALQUIER HONORARIO, CARGO, COSTO, COBRO DE AJUSTE Y/O GASTOS QUE CAIGAN DENTRO DEL DEDUCIBLE, ESTOS CORRERÁN POR CUENTA DEL ASEGURADO

ASIGNACIÓN: EL (LOS) ASEGURADO (S) CONSIENTE EN EL CONTRATO (S) DE SEGURO MOSTRADO(S) POR ESTA CARTA COBERTURA ASIGNADA A GARD P. & I. (BERMUDA) LTD. DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO FAILSAFE CUANDO OCURRA UN EVENTO DESIGNADO COMO SE DEFINE EN EL MISMO. LA ASOCIACIÓN TIENE TODO EL PODER PARA EJECUTAR TALES ESCRITURAS Y DOCUMENTOS EN NOMBRE DE LOS ASEGURADO (S) COMO SEA NECESARIO PARA REALIZAR PLENAMENTE LA ASIGNACIÓN.

AREA GEOGRAFICA DE OPERACIÓN ACORDADA: MUNDIAL EXCEPTO ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y SUS TERRITORIOS A MENOS QUE SE ACUERDE EXPRESAMENTE OTRA COSA.

CLAUSULA DE EXCLUSION ESPECIAL:

SECCIÓN 1:

COLISIÓN CON BUQUES
NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LA REGLA 23, SE ACUERDA ESPECIALMENTE QUE LA COBERTURA DE P&I, EXCLUIRÁ LA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA COLISIÓN CON OTRO BUQUE QUE NO SEA LA PARTE DE LA RESPONSABILIDAD DEL MIEMBRO QUE EXCEDA LA SUMA RECUPERABLE EN VIRTUD DE LAS PÓLIZAS DE CASCO.

DAÑOS A OBJETOS FIJOS Y OBJETOS FLOTANTES

NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LA REGLA 24, SE ACUERDA ESPECIALMENTE QUE LA COBERTURA P&I, EXCLUIRÁ LA RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDA O DAÑOS A CUALQUIER OBJETO FIJO O FLOTANTE POR CONTACTO ENTRE EL BUQUE Y DICHO OBJETO, EXCEPTO LA PARTE DE LA RESPONSABILIDAD DEL MIEMBRO QUE EXCEDA LA SUMA RECUPERABLE BAJO LAS PÓLIZAS DE CASCO, LA RESPONSABILIDAD POR DAÑOS A INSTALACIONES FIJAS EN ALTA MAR EXCLUIDAS BAJO LAS PÓLIZAS DE CASCO EN VIRTUD DEL PLAN NORUEGO DE SEGUROS MARÍTIMOS 18-14 O CUALQUIER OTRA EXCLUSIÓN ESTÁNDAR EN LAS PÓLIZAS DE CASCOS DE OTRO MODO ACORDADA PARA CUBRIR LA RESPONSABILIDAD POR DAÑOS A OBJETOS FIJOS O FLOTANTES.

EXCLUSION ESPECIAL:

SECCIÓN 2:

CAPÍTULO 5:
LA COBERTURA MOSTRADA POR ESTA CARTA COBERTURA NO INCLUYE LAS SIGUIENTES RESPONSABILIDADES, PÉRDIDAS, COSTOS Y GASTOS:

PARTE 1 - COBERTURA ESTÁNDAR DE P & I
LAS RESPONSABILIDADES, PÉRDIDAS, COSTOS Y GASTOS QUE ESTÁN CUBIERTOS BAJO UN REGISTRO DE P&I EN LA ASOCIACIÓN O QUE HUBIERAN ESTADO CUBIERTOS BAJO UN REGISTRO DE P&I SI EL BUQUE HUBIESE ESTADO ASEGURADO CON COBERTURA COMPLETA DISPONIBLE BAJO LAS REGLAS Y SI NO HUBIERA LÍMITE EN DICHA COBERTURA COMPLETA.
PARTE 2 - PÉRDIDA DE EQUIPO POR DEBAJO DE LA SUPERFICIE DE LA TIERRA RESPONSABILIDADES, PÉRDIDAS, COSTOS Y GASTOS RELACIONADOS CON LA PÉRDIDA

DE O DAÑO A O EL REEMPLAZO DE CUALQUIER HERRAMIENTA, MAQUINARIA O EQUIPO MIENTRAS SE ENCUENTRE DEBAJO DE LA SUPERFICIE DE LA TIERRA EN CUALQUIER HOYO O POZO QUE ES PROPIEDAD, PERFORADO, TRABAJADO O ATENDIDO POR EL (LOS) ASEGURADO (S).

PARTE 3 – DESGASTE Y DEFECTO LATENTE ETC.
RESPONSABILIDADES, PÉRDIDAS, COSTOS Y GASTOS RELACIONADOS CON LA PROPIEDAD SIENDO DAÑADOS POR EL DESGASTE, AVERÍA O FALLA MECÁNICA O ELÉCTRICA, DEFECTO LATENTE, DETERIORO GRADUAL, CORROSIÓN, ÓXIDO, HUMEDAD DE LA ATMÓSFERA, CONGELACIÓN O TEMPERATURAS EXTREMAS.

PARTE 4 - PÉRDIDA DE O DAÑO AL BARCO FLETADO
RESPONSABILIDADES POR PÉRDIDA DE O DAÑO A CUALQUIER BARCO (S) FLETADO (S) O EMBARCACIÓN (ES) CUBIERTAS BAJO EL CAPÍTULO 3, SECCIÓN 3.

PARTE 5 - RESPONSABILIDAD DEL PRODUCTO
RESPONSABILIDADES, PÉRDIDAS, COSTOS Y GASTOS ORIGINADOS POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO CUANDO CUALQUIER PRODUCTO NO CUMPLA LA FUNCIÓN PARA LA CUAL FUE FABRICADO, DISEÑADO, VENDIDO, SUMINISTRADO, INSTALADO, REPARADO O ALTERADO POR O EN NOMBRE DEL (DE LOS) ASEGURADO (S) EN EL CURSO NORMAL DE LAS OPERACIONES DEL (DE LOS) ASEGURADO(S).

PARTE 6 - RESPONSABILIDAD PARA AUTOMÓVIL
RESPONSABILIDADES, PÉRDIDAS, COSTOS Y GASTOS RESULTANTES DE LA PROPIEDAD, ARRENDAMIENTO O RENTA DE AUTOMÓVILES U OTROS VEHÍCULOS CON LICENCIA PARA SU USO EN LA VÍA PÚBLICA RECUPERABLE BAJO CUALQUIER SEGURO DE RESPONSABILIDAD PARA AUTOMÓVIL LOCAL EN TÉRMINOS Y CONDICIONES HABITUALES, O QUE HABRÍA SIDO RECUPERABLE SI DICHO SEGURO SE HUBIERA EFECTUADO.

PARTE 7 - SEGUROS REQUERIDOS BAJO ACUERDOS DE SALARIOS, ETC.
RESPONSABILIDADES, PÉRDIDAS, COSTOS O GASTOS EN RELACIÓN A UNA PERSONA QUE REALIZA EL TRABAJO EN EL SERVICIO DEL (DE LOS) ASEGURADO(S) CUBIERTA POR SEGUROS SOCIALES O PÚBLICOS O PRIVADOS REQUERIDOS POR LA LEGISLACIÓN O LOS ACUERDOS DE SALARIOS COLECTIVOS QUE RIGE EL CONTRATO DE TRABAJO DE DICHA PERSONA, O QUE HUBIERAN QUEDADO CUBIERTOS SI SE HUBIERA EFECTUADO DICHO SEGURO.

PARTE 8 - ARMAS BIOQUÍMICAS Y ELECTROMAGNÉTICAS, ETC.
RESPONSABILIDADES, PÉRDIDAS, COSTOS O GASTOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR O CONTRIBUIDO A, POR O QUE SURJA DE CUALQUIER ARMA QUÍMICA, BIOLÓGICA, BIOQUÍMICA, O ELECTROMAGNÉTICA.

PARTE 9 - CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN ESPECIAL
LA ASOCIACIÓN NO CUBRIRÁ RESPONSABILIDADES, PÉRDIDAS, COSTOS Y GASTOS INCURRIDOS POR EL MIEMBRO ÚNICAMENTE COMO RESULTADO DE LA INCLUSIÓN DE TÉRMINOS Y / O DISPOSICIÓN (ES) CONTRACTUALES EN EL CONTRATO (S) O ACUERDO (S) ENTRE EL MIEMBRO Y LA OTRA PARTE (O PARTES) PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A O PARA EL BUQUE O POR EL MISMO, TRATANDO DE IMPONER A LOS MIEMBROS RESPONSABILIDADES, PÉRDIDAS, COSTOS Y GASTOS EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE BAJO LA (S) COBERTURA (S) DE SEGURO EN VIGOR PARA EL BUQUE DE TIEMPO EN TIEMPO. LOS TÉRMINOS Y / O DISPOSICIÓN (ES) CONTRACTUALES QUE PRETENDAN IMPONER RESPONSABILIDADES, PÉRDIDAS, COSTOS Y GASTOS SOBRE EL MIEMBRO EN LA MAYOR MEDIDA POSIBLE BAJO LA (S) COBERTURA (S) DE SEGURO EN VIGOR PARA EL BUQUE DE TIEMPO EN TIEMPO DEBERÁ TRATARSE COMO SI NO HUBIERA SIDO APROBADO POR LA ASOCIACIÓN.

PARTE 10 – MULTAS

LAS MULTAS IMPUESTAS AL ASEGURADO (S) (O, IMPUESTAS A UN TERCERO A QUIEN EL ASEGURADO ESTÁ LEGALMENTE OBLIGADO A REEMBOLSAR) POR CUALQUIER TRIBUNAL, CORTE U OTRA AUTORIDAD DE JURISDICCIÓN COMPETENTE, SALVO QUE ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARA CON RESPECTO A BUQUES DE APOYO FLETADOS Y/O EMBARCACIONES ASEGURADAS EN NOMBRE DEL ASEGURADO (S) BAJO UNA ENTRADA DE FLETADORES DE CONFORMIDAD CON EL CAPÍTULO 3, PARTE 3 COMO ANTERIORMENTE SE MENCIONA.

CLÁUSULA DE EXTENSION ENFERMEDAD CONTAGIOSA:

NO OBSTANTE, CUALQUIER COSA CONTENIDA EN EL PRESENTE DOCUMENTO O EN LAS REGLAMENTO/CONDICIONES APLICABLES, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE A, LA CLÁUSULA DE LA CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES CONTAGIOSAS (JL2021 014), EL CONTRATO DE SEGURO EVIDENCIADO POR ESTE CERTIFICADO DE ENTRADA/PÓLIZA DE SEGURO SE AMPLÍA PARA INCLUIR LAS RESPONSABILIDADES, PÉRDIDAS, COSTES Y GASTOS QUE ENTRAN EN EL ALCANCE DE LA COBERTURA EN VIRTUD
DE LAS CONDICIONES DE ENTRADA ACORDADAS SEGÚN LO ESPECIFICADO EN ESTE CERTIFICADO DE ENTRADA/PÓLIZA DE SEGURO, PERO CON LA CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE
ENFERMEDADES CONTAGIOSAS (JL2021-014). LA RESPONSABILIDAD DE LA ASOCIACIÓN
BAJO ESTA CLÁUSULA DE EXTENSIÓN DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES
ESTARÁ LIMITADA A USD 10 MILLONES POR BARCO/EMBARCACIÓN POR EVENTO O EL LÍMITE APLICABLE ESTABLECIDO EN ESTE CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN/PÓLIZA DE
SEGURO, EL QUE SEA MENOR.

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES PERMANECEN SIN CAMBIOS.

CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD FINANCIERA:

ESTA CARTA COBERTURA ES SÓLO UNA PRUEBA DEL CONTRATO DE SEGURO ENTRE EL ANTERIOR ASEGURADO (S) NOMBRADO (S) Y LA ASOCIACIÓN Y NO SE INTERPRETARÁ COMO EVIDENCIA DE CUALQUIER COMPROMISO, FINANCIERO O DE OTRO TIPO, POR PARTE DE LA ASOCIACIÓN A CUALQUIER OTRA PARTE.

EN EL CASO DE QUE UN ASEGURADO (S) PRESENTE ESTA CARTA COBERTURA COMO EVIDENCIA DE UN SEGURO BAJO CUALQUIER LEY APLICABLE RELACIONADA CON LA RESPONSABILIDAD FINANCIERA, O DE OTRO MODO DEMUESTRE O LO OFREZCA A CUALQUIER OTRA PARTE COMO EVIDENCIA DE SEGURO, TAL USO DE ESTA CARTA COBERTURA POR EL (LOS) ASEGURADO(S) NO DEBE SER TOMADO COMO INDICACIÓN ALGUNA DE QUE LA ASOCIACIÓN ASÍ CONSIENTE DE ACTUAR COMO GARANTE O DE SER DEMANDADA DIRECTAMENTE EN CUALQUIER JURISDICCIÓN. LA ASOCIACIÓN NO LO CONSIENTE.

ASIGNACIÓN:

EL (LOS) ASEGURADO (S) CONSIENTE EN EL CONTRATO (S) DE SEGURO MOSTRADO(S) POR ESTA CARTA COBERTURA ASIGNADA A GARD P&I. (BERMUDA) LTD. DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO FAILSAFE CUANDO OCURRA UN EVENTO DESIGNADO COMO SE DEFINE EN EL MISMO. LA ASOCIACIÓN TIENE TODO EL PODER PARA EJECUTAR TALES ESCRITURAS Y DOCUMENTOS EN NOMBRE DE LOS ASEGURADO (S) COMO SEA NECESARIO PARA REALIZAR PLENAMENTE LA ASIGNACIÓN.

TERMINOS Y CONDICIONES ESPECIALES:

SECCIÓN 1:

LOS DAÑOS A OBJETOS FIJOS Y FLOTANTES
REGLA 24, NO OBSTANTE, ESTÁ ESPECIALMENTE ACORDADO QUE LA COBERTURA DE P&I DEBERÁ EXCLUIR LA RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDA DE O DAÑO A CUALQUIER OBJETO FIJO O FLOTANTE EN RAZÓN DE CONTACTO ENTRE EL BARCO Y TAL OBJETO QUE NO SEA ESA PARTE DE LA RESPONSABILIDAD DEL MIEMBRO QUE EXCEDA LA SUMA RECUPERABLE BAJO LAS PÓLIZAS DE CASCO, LA RESPONSABILIDAD POR DAÑOS A INSTALACIONES FIJAS EN MAR ABIERTO EXCLUIDAS BAJO LAS PÓLIZAS DE CASCO EN VIRTUD DEL PLAN DE SEGURO MARÍTIMO NORUEGO § 18-14 O CUALQUIER OTRA EXCLUSIÓN ESTÁNDAR EN LAS PÓLIZAS DE CASCO DE OTRA MANERA ACORDADAS PARA CUBRIR LA RESPONSABILIDAD POR DAÑOS A OBJETOS FIJOS O FLOTANTES.

COLISIÓN CON EMBARCACIONES
REGLA 23, NO OBSTANTE, ESTÁ ESPECIALMENTE ACORDADO QUE LA COBERTURA DE P&I DEBERÁ EXCLUIR LA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA COLISIÓN CON OTRO BUQUE QUE NO SEA PARTE DE LA RESPONSABILIDAD DEL MIEMBRO QUE EXCEDA LA SUMA RECUPERABLE BAJO LAS PÓLIZAS DE CASCO.

LAS RESPONSABILIDADES POR POLUCIÓN
INCLUIDOS LAS RESPONSABILIDADES CON RESPECTO DE POLUCIÓN, DE CONFORMIDAD CON LA REGLA 25 EN LAS REGLAS PARA LAS UNIDADES MÓVILES EN MAR ABIERTO.

SECCIÓN 2:

CAPÍTULO 4:

LA COBERTURA DOCUMENTADA POR ESTA COBERTURA ESTARÁ SUJETA A LOS SIGUIENTES TÉRMINOS Y CONDICIONES:

PARTE 1 - REGLAS
PARTE I, REGLAS 34-43 DE LA PARTE II, PARTE IV Y V DE LAS REGLAS SE CONSIDERARÁN A SER INCORPORADAS EN Y PARA FORMAR UNA PARTE DEL CONTRATO DE SEGURO DOCUMENTADA POR ESTA CARTA COBERTURA, SALVO LA REGLA 2.3.A 14, 35,36 38 Y 42 NO SE APLICARÁN.

PARTE 2 - DEBER DE DIVULGACIÓN, ALTERACIÓN DE RIESGO Y CLASIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL BUQUE

SE HACE REFERENCIA A LOS REQUISITOS DE LOS ARTÍCULOS 6, 7 Y 8 RELATIVOS AL DEBER
DE DIVULGACIÓN, ALTERACIÓN DEL RIESGO Y CLASIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL
BUQUE, RESPECTIVAMENTE.

PARTE 3 - CANTIDADES AHORRADAS POR EL (LOS) ASEGURADO(S)
CUANDO EL (LOS) ASEGURADO (S), COMO RESULTADO DE UN EVENTO PARA EL CUAL ESTÁ CUBIERTO BAJO ESTA CARTA COBERTURA, HA OBTENIDO INGRESOS ADICIONALES, COSTOS O GASTOS AHORRADOS O PÉRDIDA O RESPONSABILIDAD O PÉRDIDA EVITADA QUE DE OTRO MODO HABRÍA SIDO INCURRIDA Y QUE NO HABRÍA SIDO CUBIERTA BAJO LA CARTA COBERTURA, LA ASOCIACIÓN PODRÁ DEDUCIR DE LA

COMPENSACIÓN PAGADERA EN VIRTUD DE LA COBERTURA DOCUMENTADA EN LA PRESENTE CARTA COBERTURA UNA CANTIDAD CORRESPONDIENTE AL BENEFICIO OBTENIDO.

PARTE 4 - EL EVENTO

LA ASOCIACIÓN DETERMINARÁ, A SU ABSOLUTA DISCRECIÓN, RESPECTO A LA COBERTURA MOSTRADA POR LA PRESENTE CARTA COBERTURA CUANDO SE CONSIDERE QUE EL EVENTO HA OCURRIDO Y YA SEA QUE LAS RESPONSABILIDADES, PÉRDIDAS, COSTOS O GASTOS CUBIERTOS BAJO LA CARTA COBERTURA EN SU TOTALIDAD O EN PARTE SE CONSIDERARÁ QUE HAN SURGIDO DE UNO O VARIOS EVENTOS.

PARTE 5 - BARCOS Y EMBARCACIONES FLETADAS

LOS BARCOS DE APOYO U OTRAS EMBARCACIONES FLETADAS POR EL (LOS) ASEGURADO (S) Y TRATADOS COMO INSCRITOS EN LA ASOCIACIÓN EN NOMBRE DEL (DE LOS) ASEGURADO (S) BAJO GARANTÍAS DE FLETAMENTO DE CONFORMIDAD CON EL CAPÍTULO 3, SECCIÓN 3 ANTERIOR, ESTARÁN ASEGURADOS EN NOMBRE DEL PROPIETARIO POR EL RIESGO DE P&I DEL PROPIETARIO CON UN SUSCRIPTOR DE P&I DE BUENA REPUTACIÓN Y LOS ASEGURADOS PROCURARÁN OBTENER UN ACUERDO DE INDEMNIZACIÓN DEL PROPIETARIO DE LOS BARCOS DE APOYO O EMBARCACIONES CONTRA PÉRDIDA O DAÑO DE LOS BARCOS DE APOYO O EMBARCACIONES Y LAS LESIONES O MUERTE DEL PERSONAL A BORDO DE DICHOS BARCOS DE APOYO O EMBARCACIONES.

CLAUSULAS:

CLÁUSULA DE COASEGURO PROTEGIDO

CUANDO UN MIEMBRO CELEBRE UN CONTRATO DE FLETAMENTO U OTRO CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS AL BUQUE O EMPLEO DEL MISMO (EL "CONTRATO DE FLETAMENTO"), LA OTRA PARTE DEL CONTRATO DE FLETAMENTO Y SUS EMPRESAS CONJUNTAS, AFILIADAS Y ASOCIADOS Y CUALQUIER OTRA PARTE INTERESADA SERÁN COASEGURADOS DE PROTECCIÓN BAJO LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL DEL MIEMBRO PARA BUQUES OFFSHORE Y BUQUES ESPECIALIZADOS (CGL) SUJETO SIEMPRE A TODOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES EN EL CONTRATO DE SEGURO ACORDADO ENTRE EL MIEMBRO Y LA ASOCIACIÓN. EL COASEGURADO PROTECTOR NO TENDRÁ DERECHO A SER MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN.

EL COASEGURADO PROTECTOR PODRÁ RECLAMAR A LA ASOCIACIÓN CUALQUIER RESPONSABILIDADES, COSTES Y GASTOS EN LOS QUE HAYA INCURRIDO SÓLO EN LA MEDIDA EN QUE DICHAS RESPONSABILIDADES, COSTES Y GASTOS:

A. DEBAN SER ASUMIDOS POR EL ASOCIADO EN VIRTUD DE LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE FLETAMENTO; Y

B. SI FUERAN ASUMIDOS POR EL ASOCIADO, SERÍAN RECUPERABLES POR EL MIEMBRO DE
DE LA ASOCIACIÓN,

SUJETO SIEMPRE A TODOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES, INCLUYENDO, PERO NO LIMITÁNDOSE A TODAS LAS EXCLUSIONES Y LIMITACIONES, EN EL CONTRATO DE SEGURO ACORDADO ENTRE EL ASOCIADO Y LA ASOCIACIÓN.

EL COASEGURADO PROTECTOR NO PODRÁ RECUPERAR DE LA ASOCIACIÓN NINGUNA RESPONSABILIDADES, COSTES Y GASTOS QUE DEBAN SER ASUMIDOS POR EL COASEGURADO DE PROTECCIÓN EN VIRTUD DE LOS TÉRMINOS DE LA PÓLIZA DE SEGURO.

LA ASOCIACIÓN ACEPTA RENUNCIAR A CUALQUIER DERECHO DE SUBROGACIÓN QUE PUDIERA TENER CONTRA EL COASEGURADO PROTECTOR EN LO QUE RESPECTA A RESPONSABILIDADES, COSTES Y GASTOS SÓLO EN LA MEDIDA EN QUE DICHAS DEBAN SER A CARGO DEL MIEMBRO EN VIRTUD DE LOS TÉRMINOS DEL FLETAMENTO.

SIEMPRE QUE SE HAYA COMUNICADO UNA DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN A LA ASOCIACIÓN, ÉSTA SE COMPROMETE A NOTIFICAR POR ESCRITO A LA(S) PARTE(S) COASEGURADA(S) PROTECTORA(S) DE PROTECCIÓN UNA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO CON EL MISMO PLAZO DE PREAVISO QUE AL MIEMBRO EN TODOS LOS CASOS EN QUE LA ASOCIACIÓN RESCINDA LA INSCRIPCIÓN. SI LA RESCISIÓN ES IMPUTABLE A LA FALTA DE PAGO POR PARTE DEL MIEMBRO A SU VENCIMIENTO Y EXIGIDO CUALQUIER PRIMA U OTRA CANTIDAD DEBIDA POR ÉL A LA ASOCIACIÓN, ÉSTA SE COMPROMETE A NO EJERCER TALES DERECHOS SIN PREAVISAR POR ESCRITO AL COASEGURADO PROTECTOR CON TREINTA (30) DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

EXTENSIÓN DE LA CLÁUSULA DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES

SIN PERJUICIO DE CUALQUIER DISPOSICIÓN EN CONTRARIO CONTENIDA EN EL PRESENTE O EN LAS REGLAS/TÉRMINOS Y CONDICIONES APLICABLES, INCLUIDA, ENTRE OTRAS, LA CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES (JL2021-014), EL CONTRATO DE SEGURO EVIDENCIADO POR ESTE CERTIFICADO DE ENTRADA/PÓLIZA DE SEGURO SE EXTIENDE PARA INCLUIR RESPONSABILIDADES, PÉRDIDAS, COSTOS Y GASTOS QUE ENTREN DENTRO DEL ALCANCE DE LA COBERTURA DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS DE ENTRADA ACORDADOS COMO SE ESPECIFICA EN ESTE CERTIFICADO DE ENTRADA/PÓLIZA DE SEGURO EXCEPTO POR LA CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES (JL2021-014). LA RESPONSABILIDAD DE LA ASOCIACIÓN/ASEGURADORA BAJO ESTA CLÁUSULA DE EXTENSIÓN DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES SE LIMITARÁ A USD 10 MILLONES POR BARCO/EMBARCACIÓN POR EVENTO O EL LÍMITE APLICABLE ESTABLECIDO EN ESTE CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN/PÓLIZA DE SEGURO, EL QUE SEA MENOR. TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LIMITACIONES DEL SEGURO SIGUEN SIENDO LOS MISMOS.

PARA LA COBERTURA DEL RIESGO DE GUERRA PREVISTA EN LOS RIESGOS CUBIERTOS DE ESTA PÓLIZA DE SEGURO, SE APLICARÁ:

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN TERRITORIAL Y DE CONFLICTO (JL2022-019):

1. LA COBERTURA DE RIESGO DE GUERRA EXCLUYE TODA PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD, COSTE O GASTO

(A) CAUSADAS POR O DERIVADAS DE O EN RELACIÓN CON CUALQUIER CONFLICTO RUSIA-UCRANIA
Y/O CUALQUIER AMPLIACIÓN DE DICHO CONFLICTO; O

(B) EN CUALQUIER ZONA O TERRITORIO O AGUAS TERRITORIALES DONDE LAS FUERZAS ARMADAS RUSAS,
LAS FUERZAS APOYADAS POR RUSIA, Y/O LAS AUTORIDADES RUSAS, ESTÉN IMPLICADAS EN UN CONFLICTO EN LOS TERRITORIOS (INCLUIDAS LAS AGUAS TERRITORIALES) DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA
FEDERACIÓN DE RUSIA, BELARÚS, UCRANIA Y CUALQUIER REGIÓN EN DISPUTA DE UCRANIA, LA PENÍNSULA DE CRIMEA Y LA REPÚBLICA DE MOLDOVA.

(C) DERIVADAS DE CAPTURA, INCAUTACIÓN, ARRESTO, DETENCIÓN, CONFISCACIÓN, NACIONALIZACIÓN, EXPROPIACIÓN, PRIVACIÓN O REQUISICIÓN DE TÍTULO O USO, O LA RESTRICCIÓN DE LA CIRCULACIÓN DE BUQUES Y CARGAMENTOS EN LOS TERRITORIOS (INCLUIDAS LAS AGUAS TERRITORIALES) DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA, BELARÚS, UCRANIA Y CUALQUIER REGIÓN DE UCRANIA, LA PENÍNSULA DE CRIMEA Y LA REPÚBLICA DE MOLDAVIA.

NO OBSTANTE, DE LAS DISPOSICIONES DE LAS REGLAS 16, 17 Y 72 DE LAS REGLAS RELATIVAS A LA TERMINACIÓN, CESE Y MODIFICACIONES DE LAS REGLAS, RESPECTIVAMENTE, SE APLICARÁ LA SIGUIENTE CLÁUSULA DE NOTIFICACIÓN DE CANCELACIÓN Y TERMINACIÓN AUTOMÁTICA CON RESPECTO A LA COBERTURA DE RIESGOS DE GUERRA PROPORCIONADA BAJO RIESGOS CUBIERTOS DE ESTA PÓLIZA DE SEGURO:

NOTICE OF CANCELLATION AND AUTOMATIC TERMINATION CLAUSE (JL2022-020)

1. LA COBERTURA DE LOS RIESGOS DE GUERRA PODRÁ SER ANULADA EN LO QUE RESPECTA A LOS RIESGOS DE GUERRA ESTABLECIDOS EN LA REGLA 54, MEDIANTE UN PREAVISO DE LA ASOCIACIÓN DE 72 HORAS (EN ADELANTE "NOTIFICACIÓN"), SIENDO EFECTIVA LA NOTIFICACIÓN A PARTIR DE LA MEDIANOCHE HORA DE GREENWICH DEL DÍA EN QUE LA ASOCIACIÓN NOTIFIQUE LA CANCELACIÓN.

POSTERIORMENTE, LA ASOCIACIÓN PODRÁ ACORDAR EL RESTABLECIMIENTO DE LA COBERTURA, EN CASO NECESARIO, EN LAS CONDICIONES QUE ACUERDE LA ASOCIACIÓN. EL RESTABLECIMIENTO DE LA COBERTURA DEBERÁ OCURRIR EN EL MOMENTO ACORDADO POR LA ASOCIACIÓN.

2.1 INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE HAYA DADO O NO LA NOTIFICACIÓN DE CANCELACIÓN DESCRITA EN LA CLÁUSULA 1, LA COBERTURA DE RIESGO DE GUERRA TERMINARÁ AUTOMÁTICAMENTE:

2.1.1 EN CASO DE DETONACIÓN HOSTIL DE CUALQUIER ARMA DE GUERRA NUCLEAR, DONDEQUIERA O CUANDOQUIERA QUE TAL DETONACIÓN PUEDA OCURRIR,

Y/O

2.1.2 AL ESTALLAR LA GUERRA (HAYA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA) ENTRE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES PAÍSES: REINO UNIDO, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, LA FEDERACIÓN RUSA, LA REPÚBLICA POPULAR DE CHINA.

EXCLUSIÓN DE ARMAS BIOQUÍMICAS Y ELECTROMAGNÉTICAS

NO OBSTANTE, LO DISPUESTO EN ESTE CERTIFICADO DE INGRESO O LAS REGLAS EN CONTRARIO, LA COBERTURA EXCLUYE Y NO HABRÁ RECUPERACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CON RESPECTO A CUALQUIER RESPONSABILIDAD, PÉRDIDAS, COSTOS O GASTOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR O CONTRIBUIDOS POR, O DERIVADOS DE CUALQUIER ARMA QUÍMICA, BIOLÓGICA, BIOQUÍMICA O ELECTROMAGNÉTICA.

SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR Y SUJETO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES Y EXCLUSIONES QUE SE ESTABLECEN A CONTINUACIÓN, LA COBERTURA SE EXTIENDE PARA INCLUIR LA RESPONSABILIDAD DEL (DE LOS) ASEGURADO (S);

a. EL PAGO DE DAÑOS, COMPENSACIÓN O GASTOS COMO CONSECUENCIA DE LA

LESIÓN CORPORAL A O ENFERMEDAD O MUERTE DE CUALQUIER MIEMBRO DE LA TRIPULACIÓN (INCLUIDOS LOS GASTOS DE DESVIACIÓN, REPATRIACIÓN Y GASTOS DE SUSTITUCIÓN E INDEMNIZACIÓN DE DESEMPLEO POR NAUFRAGIO); Y

b. PARA LOS COSTOS Y GASTOS LEGALES INCURRIDOS ÚNICAMENTE CON EL PROPÓSITO DE EVITAR O MINIMIZAR CUALQUIER RESPONSABILIDAD O RIESGO ASEGURADO POR LA ASOCIACIÓN (EXCEPTO BAJO LA REGLA 2.4) EN LA MEDIDA EN QUE DICHAS RESPONSABILIDADES, COSTOS, PÉRDIDAS Y GASTOS ESTARÍAN CUBIERTOS BAJO LAS REGLAS, PERO PARA LA EXCLUSIÓN DE ARMAS QUÍMICAS, BIOLÓGICAS, BIOQUÍMICAS O ELECTROMAGNÉTICAS INDICADO ANTERIORMENTE.

EL LÍMITE DE LA RESPONSABILIDAD DE LA ASOCIACIÓN EN VIRTUD DE ESTA EXTENSIÓN DE LA COBERTURA CON RESPECTO A TODAS LAS RECLAMACIONES DEBERÁ SER EN EL AGREGADO DE USD 10 MILLONES POR CADA BUQUE CUALQUIER ACCIDENTE U OCURRENCIA O SERIE DE LOS MISMOS DERIVADOS DE CUALQUIER EVENTO.

LA COBERTURA BAJO ESTA EXTENSIÓN DE COBERTURA PUEDE SER CANCELADO POR NOTIFICACIÓN AL MIEMBRO POR LA ASOCIACIÓN A PARTIR DE LA FECHA Y HORA ESPECIFICADA POR LA ASOCIACIÓN, CON NO MENOS DE 24 HORAS A PARTIR DE LA MEDIANOCHE DEL DÍA EN QUE SE DÉ AVISO AL MIEMBRO DE LA NOTIFICACIÓN DE CANCELACIÓN.

EXCLUSIÓN DE GUERRA DE CINCO POTENCIAS

LA PRESENTE PÓLIZA DE SEGURO EXCLUYE LAS PÉRDIDAS, DAÑOS, RESPONSABILIDADES O GASTOS DERIVADOS DE:

- EL ESTALLIDO DE UNA GUERRA (HAYA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA) ENTRE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES:

REINO UNIDO, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, LA FEDERACIÓN RUSA, REPÚBLICA POPULAR CHINA;

- REQUISICIÓN, YA SEA POR TÍTULO O POR USO.

REGISTRO DE PÉRDIDAS

CUALQUIER PRIMA PAGADA Y / O PAGADERA POR EL (LOS) ASEGURADO(S) A LA ASOCIACIÓN Y CUALQUIER COMPENSACIÓN PAGADA POR LA ASOCIACIÓN A LOS ASEGURADOS DE ACUERDO CON ESTA CARTA COBERTURA DEBERÁ SER REGISTRADA EN EL REGISTRO DE PÉRDIDAS DEL (DE LOS) ASEGURADO(S) PARA EL REGISTRO DE P & I DEL BUQUE EN LA ASOCIACIÓN.

CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD FINANCIERA

ESTE CERTIFICADO DE ENTRADA ES SOLO EVIDENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO DE INDEMNIZACIÓN ENTRE EL ASEGURADO (S) ARRIBA MENCIONADO Y LA ASOCIACIÓN Y NO SE INTERPRETARÁ COMO EVIDENCIA DE NINGÚN COMPROMISO, FINANCIERO O DE OTRO TIPO, POR PARTE DE LA ASOCIACIÓN A NINGUNA OTRA PARTE.

EN EL CASO DE QUE UN ASEGURADO PRESENTE ESTE CERTIFICADO DE ENTRADA COMO EVIDENCIA DE SEGURO BAJO CUALQUIER LEY APLICABLE RELACIONADA CON LA RESPONSABILIDAD FINANCIERA, O LO MUESTRE U OFREZCA A CUALQUIER OTRA PARTE COMO EVIDENCIA DE SEGURO, DICHO USO DE ESTE CERTIFICADO DE ENTRADA POR PARTE DEL ASEGURADO(S) NO DEBE TOMARSE COMO UNA INDICACIÓN DE QUE LA ASOCIACIÓN CONSIENTE EN ACTUAR COMO GARANTE O SER DEMANDADA DIRECTAMENTE EN CUALQUIER JURISDICCIÓN. LA ASOCIACIÓN NO LO CONSIENTE.

ASIGNACIÓN

EL ASEGURADO (S) DA SU CONSENTIMIENTO PARA QUE EL CONTRATO O LOS CONTRATOS DE SEGURO EVIDENCIADOS POR ESTE CERTIFICADO DE ENTRADA SEAN ASIGNADOS A ASSURANCEFORENINGEN GARD - GJENSIDIG - DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE SEGURIDAD AL OCURRIR UN EVENTO DESIGNADO COMO SE DEFINE EN EL MISMO.
LA ASOCIACIÓN TIENE PLENO PODER PARA EJECUTAR LAS ESCRITURAS Y DOCUMENTOS EN NOMBRE DEL ASEGURADO (S) QUE SEAN NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO LA CESIÓN EN SU TOTALIDAD.

NOTIFICACIÓN

EL MIEMBRO NOTIFICARÁ SIN DEMORA A LA ASOCIACIÓN CUALQUIER ACONTECIMIENTO QUE PUEDA DAR LUGAR A UNA RECLAMACIÓN EN VIRTUD DEL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN. EL ASOCIADO NO TENDRÁ DERECHO A INDEMNIZACIÓN A MENOS QUE HAYA NOTIFICADO A LA ASOCIACIÓN DE CUALQUIER ACONTECIMIENTO QUE PUEDA DAR LUGAR A UNA RECLAMACIÓN A LA ASOCIACIÓN EN UN PLAZO DE 6 MESES DESDE QUE TUVO CONOCIMIENTO DEL MISMO.

LEY Y JURISDICCIÓN:

NO OBSTANTE, LA LEY APLICABLE Y LA CLÁUSULA DE ARBITRAJE A CONTINUACIÓN, SE HA ACORDADO QUE LA RELACIÓN LEGAL ENTRE LA ASEGURADORA /ASOCIACIÓN Y EL ASEGURADO SE REGIRÁ POR LAS REGLAS Y LA LEY MEXICANA, SI ASÍ LO REQUIERE LA LEY LOCAL.

(LA RELACIÓN LEGAL ENTRE LA ASOCIACIÓN Y EL MIEMBRO SE REGIRÁ POR LAS REGLAS Y LA LEY NORUEGA, PERO NO SE APLICARÁN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CONTRATOS DE SEGURO DEL 16 DE JUNIO DE 1989.

LAS DISPUTAS ENTRE LA ASOCIACIÓN Y UN MIEMBRO O UN EX MIEMBRO O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE SURJAN DEL CONTRATO DE SEGURO O LAS REGLAS SE RESOLVERÁN MEDIANTE ARBITRAJE SEGÚN LA REGLA 71.

INBURSA Seguros

CARÁTULA DE LA POLIZA DE SEGUROS

Seguros Inbursa S.A. Grupo Financiero Inbursa Av. Insurgentes Sur 3500 Col. Peña Pobre 14060 México, D.F. Teléfono 5325-05-05

DATOS DEL CONTRATANTE

COSL MEXICO, S.A. DE C.V.
AVENIDA SANTA FE 94 TORRE A
SANTA FE
ALVARO OBREGON C.P. 01210

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS
26300 30237627	**N/A**	**30233701**	**35285556**

R.F.C. **CME060523E30**

MONEDA **DOLARES**

TIPO DE DOCUMENTO **ENDOSO B 3**

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

PRODUCTO **RESPONSABILIDAD CIVIL P. AND I.**

SUMA ASEGURADA **SEGUN ESPECIFICACION**

VIGENCIA
Desde las 12:00 Horas 20/FEB/2023 — **Hasta las 12:00 Horas 20/FEB/2024**

FORMA DE PAGO **PAGO UNICO**

A PARTIR DE INICIO DE VIGENCIA DEL PRESENTE ENDOSO SE ACTUALIZA LA PÓLIZA A QUEDAR COMO SIGUE:

SEGUROS INBURSA, S.A. (QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA COMPAÑÍA), DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CADA UNA DE LAS SECCIONES CONTRATADAS Y LAS CONDICIONES GENERALES, EXPIDE ESTA PÓLIZA A NOMBRE DE LA PERSONA ARRIBA CITADA (QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL ASEGURADO).

SEGUN ESPECIFICACIÓN ANEXA

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE PRIMA ANUAL O PRIMERA FRACCIÓN EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: 30 DIAS
TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE SEGUNDA FRACCIÓN Y ULTERIORES EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: 5 DIAS

3400 MARSH MEXICO, AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS, S.A. DE C.V.	05/ABR/2023	
CLAVE Y NOMBRE DEL AGENTE	FECHA DE EXPEDICION	FIRMA AUTORIZADA

LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ÉSTE PRODUCTO, ESTÁN REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 36, 36-A, 36-B Y 36-D DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, BAJO EL OFICIO 06-367-II-1.1/16597 DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2001 Y LOS REGISTROS CGEN-S0022-0022-2010 DE 5 DE ABRIL DE 2010, CGEN-S0022-0042-2004 DE 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2004, CGEN-S0022-0043-2004 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, CGEN-S0022-0077-2005 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, CGEN-S0022-0091-2005 DE 28 DE JUNIO DE 2005, CGEN-S0022-0147-2005 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, CGEN-S0022-0148-2005 DE 15 DE NOVIEMBRE DEL 2005, CGEN-S0022-0261-2005 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, CGEN-S0022-0262-2005 DE 10 DE ENERO DEL 2006, CNSF-S0022-0697-2003 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, D-24/01-94 DEL 24 DE ENERO DE 1994, DVA-S-321/2001 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2001, DVA-S-326/2001 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2001.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30237627	**N/A**	**30233701**	**35285556**	**1**

ENDOSO 2

ASEGURADO: COSL MEXICO S.A. DE C.V.
China National Offshore Oil Corporation (CNOOC)
China Oilfield Services Limited (COSL)
Hong Kong Wing Marine Engineering Company Limited (Propietario Registrado)

y / o sus compañías subsidiarias e interrelacionadas y / o co-participantes y / o operadores y / o propietarios que puedan existir ahora o en el futuro, según lo acordado por la compañía y teniendo un interés en virtud del presente en el momento de ocurrir cualquier pérdida, de acuerdo con los derechos e intereses que aquí se establecen.

Todas las personas y/o compañías nombradas como asegurado(s) y/o Co-asegurado(s) en esta nota de cobertura (otros coasegurados que cuenten con la cobertura expresa de la Asociación de acuerdo con la regla 58.3) serán responsables conjunta y solidariamente de todas las sumas previstas de la Asociación con respecto a la Regla 60.1.

PERIODO: A partir del 20 de Febrero de 2023 a las 12:00 horas GMT hasta el 20 de Febrero de 2024 a las 12:00 horas GMT a menos que la entrada cese o termine de acuerdo con las Reglas o se emita un nuevo Certificado de Entrada.

MOVIMIENTO A REALIZAR: Por medio de la presente, la aseguradora nota y acuerda a partir de inicio de vigencia, incluir las siguientes cláusulas a la cobertura:

CLÁUSULA DE NO SUBROGACIÓN SECTOR HIDROCARBUROS.

LA ASEGURADORA CONVIENE A RENUNCIAR A LOS DERECHOS DE SUBROGACIÓN EN CONTRA DE AUTORIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS Y A NO INTERPONER DEMANDAS CONTRA DICHAS ENTIDADES BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA. "AUTORIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS" TENDRÁ EL SIGNIFICADO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 18 DE LA NUEVA DISPOSICIÓN EMITIDA EL 23 DE JUNIO DE 2016 POR LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

AUTORIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS HACE REFERENCIA A "LA AGENCIA, LA SECRETARÍA DE ENERGÍA, LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS, LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA Y EL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO"

Demás términos y condiciones permanecen sin cambio.

*ERRORES y OMISIONES

Cualquier error u omisión inadvertido por parte del asegurado o de la aseguradora no eximirá a ninguna de las partes de cualquier responsabilidad que se hubiera adjuntado a este Contrato y dicho error u omisión se rectificará inmediatamente después de su descubrimiento. Sin embargo, nada en esta cláusula se considerará para invalidar cualquiera de los términos y condiciones de este Contrato y no se impondrá ninguna responsabilidad mayor a ninguna de las partes que la que se hubiera impuesto si el error u omisión no hubiera ocurrido.

*CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN Y LIMITACIÓN POR SANCIONES

Ningún (re)asegurador será considerado para otorgar cobertura y ningún (re)asegurador será responsable de pagar ninguna reclamación u otorgar cualquier beneficio bajo el presente en la extensión de que la provisión de dicha cobertura, pago de dicha reclamación o provisión de dicho beneficio expondría al (re)asegurador a cualquier sanción, prohibición o restricción bajo las resoluciones de Naciones Unidas o sanciones de económicas o de comercio, leyes y regulaciones de la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos de América.